Nº Ref. Expte. **2018/4919**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS A D. JAVIER LARIO GÓMEZ, D. JOSÉ LUIS RUBIO GALLEGO, D. CECILIO LÓPEZ-TERCERO SÁNCHEZ, D. ADRIÁN GONZÁLEZ RAJÓ, D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ CASTEJÓN Y D. VÍCTOR TOVAR TIMMERMANS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (PROSPECCIÓN GEOLÓGICA EN EL TÚNEL DE LA ATLÁNTIDA, ISLA DE LANZAROTE).

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 2 de marzo de 2018 y Nº de Registro de entrada 269889/PTSS 5280, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Javier Lario Gómez, relativa a la autorización de uso de especies protegidas de fauna y flora silvestre.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido **informe técnico** en el que se contienen las siguientes consideraciones:

1). Visto que El Túnel de la Atlántida es un ecosistema singular, único por su biota, que comprende el hábitat de varias especies protegidas y amenazadas, además de numerosas especies endémicas locales.

2). Visto que dentro de los factores de amenaza de *Morlockia ondinae* García-Valdecasas, 1984 y *Munidopsis polymorpha* Koelbel, 1892, el buceo científico y la recolección de ejemplares está considerado como una presión.

3). Visto que el solicitante ha incluido información relevante a la hora de valorar la presente solicitud:

- Que la prospección será llevada a cabo por un equipo de 6 buzos cualificados en el buceo en cuevas, buceo profundo, buceo técnico y seguridad y rescate subacuático.
- Que en aras de la seguridad se ha programado realizar las inmersiones en 3 equipos de 2 buceadores, estando sólo un equipo realizando la inmersión, otro en alerta (preparado ante cualquier incidente) y un tercero que coordinaría las actividades de socorro en caso de ser necesario.
- Que se ha presentado un plan de trabajo para llevar a cabo la prospección geológica en 6 inmersiones, en un periodo de 6 días. Especificando como se organizará la labores de cada equipo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/05/2018 - 20:41:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 224 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/05/2018 13:43:59 | Fecha: 23/05/2018 - 13:43:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0XUrddT2MFM-Cpf9KcxUQOP51AycJPpNi
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2018 - 08:00:58

- Que se ha justificado la utilización de equipos de buceo abierto con mezcla de gases (Nitrox32 hasta los 30 m de profundidad y Trimix normóxico hasta los 60-65 m de profundidad) por cuestiones de seguridad de los investigadores. Además, se ha justificado que en Un ecosistema de las características del Túnel de la Atlántida, sometido a la influencia de las mareas, las posibles burbujas generadas durante las inmersiones no deben causar un efecto significativo al medio. Asimismo, han opinado que el uso de circuitos cerrados, que tienen un canister o scrubber de cal sodada para retener el CO_2, también puede conllevar afecciones al ambiente en caso de derrame accidental de cal sodada.
- Que la autorización solicitada está principalmente dirigida a la prospección geológica, y sólo se realizaría muestreo de material geológico, un fragmento de 6 cm3 (2x2x2 cm), en el supuesto de alcanzar la denominada "Montaña de Arena".
- Que en ningún caso se tomarán muestras de la fauna ni flora del túnel, limitándose en su caso a las concreciones calcáreas.

4) Visto que las especies presentes en la hábitat donde se realiza el estudio tienen el siguiente grado de protección:

Tabla: Especies contempladas en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas .

Especie	**Ley 4/2010**	**Real Decreto 139/2011**
Morlockia ondinae García-Valdecasas, 1984	**En peligro de extinción**	**En peligro de extinción**
Munidopsis polymorpha Koelbel, 1892	**En peligro de extinción**	**En peligro de extinción**
Gesiella jameensis (Hartmann-Schröder, 1974)	**De interés para los ecosistemas canarios**	

5). Se concluye que la investigación planteada permitiría obtener una valiosa información para conocer el origen e historia geológica del Túnel, y que tal y como se han planificado las actuaciones no parece probable que se produzcan alteraciones significativas en el ecosistema, que puedan afectar a las especies protegidas presentes en Túnel.

6). Para la realización del estudio, las personas solicitantes deberán transitar por zonas consideradas de exclusión o de uso restringido de distintos Espacios Naturales de la Red

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/05/2018 - 20:41:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 224 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/05/2018 13:43:59 | Fecha: 23/05/2018 - 13:43:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0XUrddT2MFM-Cpf9KcxUQOP51AycJPpNi
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2018 - 08:00:58

Canaria de Espacios Naturales Protegidos, por lo que necesitará de la correspondiente autorización emitida por el Cabildo Insular respectivo, como órgano competente en materia de gestión del citado espacio. Por esta razón, **SE DA TRASLADO AL CABILDO DE LANZAROTE,** de copia de la solicitud y sus anexos para que éstos resuelvan sobre el tránsito por los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, por ser de su competencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley.

Segundo. El artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece que inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.
b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.
c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

Tercero. Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones establecidas en este capítulo “Conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre” podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/05/2018 - 20:41:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 224 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/05/2018 13:43:59 | Fecha: 23/05/2018 - 13:43:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0XUrddT2MFM-Cpf9KcxUQOP51AycJPpNi
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2018 - 08:00:58

natural, cuando concurra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en dicho artículo.

Cuarto. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a **D. ANTONIO JAVIER LARIO GÓMEZ, D. JOSÉ LUIS RUBIO GALLEGO, D. CECILIO LÓPEZ-TERCERO SÁNCHEZ, D. ADRIÁN GONZÁLEZ RAJÓ, D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ CASTEJÓN Y D. VÍCTOR TOVAR TIMMERMANS** en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la prospección geológica en el Túnel de La Atlántida, isla de Lanzarote.

- Circunstancia excepcional:

Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones establecidas en ese capítulo "Conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre" podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en dicho artículo.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 61.1.d) en referencia a la cual cabe otorgar autorización *"Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines".* Concretamente, este supuesto se autoriza por razón de investigación.

-Objetivo y justificación de la acción:

Los motivos en los que se fundamenta la solicitud consisten en la realización de una campaña de prospección geológica en el túnel de la Atlántida, para realización de diversas fotografías y anotaciones de carácter geológico para ver su potencial en futuros proyectos de investigación. En

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/05/2018 - 20:41:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 224 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/05/2018 13:43:59 | Fecha: 23/05/2018 - 13:43:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0XUrddT2MFM-Cpf9KcxUQOP51AycJPpNi
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2018 - 08:00:58

el proyecto interesan las concreciones carbonatadas y depósitos de arenas tanto cementadas (denominadas “fósiles”), como no cohesionadas. Sólo se realizaría muestreo de material geológico, un fragmento de 6 cm3 (2x2x2 cm), en el supuesto de alcanzar la denominada "Montaña de Arena". NO SE COLECTARÁ NINGÚN EJEMPLAR DE LA FAUNA O LA FLORA.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

En ningún caso se tomarán muestras de la fauna y flora del Túnel de la Atlántida.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

- Se ha planteado realizar las inmersiones en 3 equipos de 2 buceadores. Sólo habrá un equipo realizando la inmersión, otro estará en alerta (preparado ante cualquier incidente) y un tercero que coordinaría las actividades de socorro.
- Se utilizarán equipos de buceo abierto con mezcla de gases: Nitrox32 hasta los 30 m de profundidad y Trimix normóxico hasta los 60-65 m de profundidad.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Los trabajos se desarrollarán en la isla de Lanzarote, dada la complejidad de la logística, se autoriza durante todo el ejercicio de 2018.

- Personal cualificado encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI/PASAPORTE
ANTONIO JAVIER LARIO GÓMEZ	DNI: 05395898-Y
JOSÉ LUIS RUBIO GALLEGO	DNI: 25670233-W
CECILIO LÓPEZ-TERCERO SÁNCHEZ	DNI: 52098796-R
FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ CASTEJÓN	DNI: 52977275-H
VICTOR FEDERICO TOVAR TIMMERMANS	DNI: 75141407-Q
ADRIÁN GONZÁLEZ RAJO	DNI: 09431917-P

El personal encargado de realizar la actividad a que se refiere la solicitud, según su currículum, se compone de un especialista Geodinámica con amplia experiencia de estudios paleoclimáticos y espeleobuceo, y cinco buceadores cualificados en espeleobuceo, buceo profundo, buceo técnico y seguridad y rescate subacuático. Por este motivo, se considera que se trata de un equipo científico capacitado para realizar la actividad solicitada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/05/2018 - 20:41:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 224 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/05/2018 13:43:59 | Fecha: 23/05/2018 - 13:43:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0XUrddT2MFM-Cpf9KcxUQOP51AycJPpNi
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2018 - 08:00:58

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

1 En caso de accidente o muerte de algún espécimen, especialmente de aquellas incluidas en los catálogos de especies amenazadas y/o protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.

2 Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo posible en el medio natural y con el máximo cuidado sobre el hábitat y las especies existentes en el entorno.

3 Las inmersiones previstas serán oportunamente comunicadas (con al menos siete días de antelación) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias y a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Lanzarote a fin de que, si se considerase necesario, personal adscrito a dichos centros directivos pueda participar en las mismas y, asimismo, quede constancia de la fecha de realización de las actividades autorizadas. En dicha comunicación se hará constar el n.º de expediente, la actividad y la fecha prevista de cada visita.

4 Con carácter previo a la inmersiones se deberá contactar con la cámara hiperbárica de Lanzarote (Hospital Insular), para confirmar su disponibilidad en caso de accidente.

5 En un plazo que no excederá de tres meses a partir del fin del periodo de autorización deberá remitirse a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza una memoria donde se especifique:
   - Tramos recorridos.
   - Sistemas de seguridad (hilo guía, anclajes, etc.) establecidos y/o retirados del túnel; y su ubicación aproximada.
   - Circunstancia destacables (presencia de basuras, materiales de expediciones previas en proceso de degradación, derrumbes, etc.).

6 Desde que hayan realizado los análisis preliminares de los datos obtenidos se enviarán a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, para su uso en el ejercicio de sus funciones. Ello no llevará aparejado la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual y ésta no podrá hacer públicos los resultados de dichos estudios, ni total ni parcialmente, ni podrá cederlos a terceros sin autorización expresa del autor o autores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/05/2018 - 20:41:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 224 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/05/2018 13:43:59 | Fecha: 23/05/2018 - 13:43:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0XUrddT2MFM-Cpf9KcxUQOP51AycJPpNi
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2018 - 08:00:58

7 A la mayor brevedad posible se remitirá a la Dirección General de Protección de la Naturaleza copia de los resultados publicados de los estudios derivados de esta autorización.

8 Cuando se publiquen o divulguen por cualquier medio los resultados obtenidos en el marco de esta autorización, deberá hacerse referencia expresa a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies silvestres según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

9 Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General, con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.

10 La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. La información referida en los párrafos anteriores, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exija al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la citada información, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

CUARTO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

QUINTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse el procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/05/2018 - 20:41:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 224 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/05/2018 13:43:59 | Fecha: 23/05/2018 - 13:43:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0XUrddT2MFM-Cpf9KcxUQOP51AycJPpNi
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2018 - 08:00:58

SEXTO. Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Lanzarote, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

OCTAVO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/05/2018 - 20:41:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 224 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/05/2018 13:43:59	Fecha: 23/05/2018 - 13:43:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XUrddT2MFM-Cpf9KcxUQOP51AycJPpNi	
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2018 - 08:00:58	